



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/012/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintiuno de junio, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/012/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de junio de dos mil veintitrés¹.

VISTO el escrito signado por Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, representante suplente del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido el veinte de junio en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con el folio 0619; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito signado por Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, representante suplente del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto, que obra en cuatro fojas útiles con texto, más su anexo consistente en la Oficialía Electoral del Cuaderno IEEQ/C/009/2023, que obra en cinco fojas, se ordena glosar el escrito de la cuenta, al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/012/2023-P.

TERCERO. Personería, domicilio procesal y persona autorizada. Se tiene por reconocida la personería de la persona denunciante, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones que señala y como por autorizadas a las personas que señala en términos del escrito de cuenta, lo anterior, con fundamento en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral.

CUARTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, mediante el oficio DEAJ/264/2023, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica, a efecto de que certificara el contenido de las ligas de internet que se describen en el escrito recibido y registrado con folio 0619, así como la subsistencia de los actos certificados mediante la Oficialía Electoral del cuaderno IEEQ/C/009/2023-P, con la intención de evitar que se pierdan o alteren elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.

QUINTO. Prevención. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 227, fracción II, inciso b) de la Ley

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/012/2023-P.

Electoral; se previene a la parte denunciante para que, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación de este acuerdo realice lo siguiente:

- a) Aclare los hechos del escrito de denuncia, especificando las conductas que le atribuye al partido político MORENA y Partido Acción Nacional, ya que en el escrito de cuenta no señala conductas que se le atribuyan a los citados partidos políticos.

Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de no cumplir en tiempo y forma la prevención señalada, la denuncia se tendrá por presentada únicamente en lo que no fue materia de prevención.

- b) De cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 227, fracción I, inciso g), de la Ley Electoral invocada, el cual prevé lo siguiente: "*g) Copias necesarias de la denuncia y anexos*".

Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de no cumplir en tiempo y forma la prevención señalada, la denuncia se tendrá por presentada, en concordancia con el artículo 227, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral.

SEXTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese personalmente al denunciante y por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/RCR

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS